



Cámara de Diputados

Modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir a los Gobernadores Regionales requerir al Presidente de la República el establecimiento de un estado de excepción constitucional de emergencia o catástrofe, y en caso de negativa de éste, requerirlo del Congreso Nacional.

I. FUNDAMENTOS

Los Estados de Excepción Constitucional (EEC) tienen por finalidad establecer condiciones bajo las cuales puede afectarse el ejercicio de ciertos derechos constitucionales cuando concurren circunstancias excepcionales, las cuales, como dirá Cruz-Coke¹, son aquellas de “*anormalidad política o de catástrofe, [y que se establecen] con el fin de salvaguardar la estabilidad institucional y el orden público*”.

Así las cosas, nuestra Constitución consagra en su artículo 39 que “*El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado*”.

De esta manera, cuando se suscita alguno de los hechos antes mencionados, como se establece en los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución, el Presidente de la República posee la prerrogativa y atribución especial (artículo 32) del establecimiento de un estado de asamblea, catástrofe y/o emergencia, según sea el caso. Reflejándose de esa manera que la normativa vigente aplicable al EEC muestra un predominio del Presidente de la República, frente a la capacidad decisoria del establecimiento del mencionado estado.

Actualmente, nuestro país, se encuentra bajo dos zonas con EEC; la primera, es la zona de las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía² y la segunda, es la zona que considera a las provincias de Arica y Parinacota, en la Región de Arica y Parinacota, excluyendo el radio urbano de la

¹ CRUZ-COKE OSSA, Carlos, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional (1ª edición, Universidad Finis Terrae, 2009), p. 615.

² Decreto N° 65 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y designa a Jefes de Defensa Nacional según indica, publicado el 11 de marzo del 2022, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173546> (última revisión del 15 de marzo del 2022)



ciudad de Arica; la provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; y la provincia de El Loa, en la Región de Antofagasta, excluyendo el radio urbano de la ciudad de Calama³.

Respecto a la primera zona, esta ha sido valorada positivamente por parte de la ciudadanía⁴, dado los beneficios que tiene para hacer frente a la situación de aumento y concentración de actos de violencia, vinculados al narcotráfico, al terrorismo y al crimen organizado, previo a su declaración. Aún así, por parte de la actual administración se ha establecido que “*no planean continuar con la medida, indicando que optarán por una vía de diálogo*”⁵, incluso existiendo el día 15 de marzo de 2022, un ataque armado a la comitiva que acompañaba a la Ministra del Interior y Seguridad Pública en su visita a la región de la Araucanía, asegurándose que “*nos vamos a seguir apegando a lo que hemos anunciado*”⁶, siendo esto la no renovación del EEC.

Sobre la segunda zona, la visión de la actual administración es completamente distinta a la de la Araucanía, dado que, para el propio Presidente Gabriel Boric, “*las condiciones que lo justificaron en una primera oportunidad siguen vigentes*”⁷ y es cierto, se mantienen los “*ingresos clandestinos por las zonas fronterizas de la zona norte de nuestro país, lo que puede ser aprovechada por el crimen organizado transnacional dedicado al narcotráfico, el contrabando de mercancías y el tráfico de migrantes*”⁸. No obstante, en el caso de la Araucanía se debiera aplicar la misma observancia, en circunstancias a que no ha cesado la

³ Decreto N° 40 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia por el periodo que indica, publicado el 01 de marzo del 2022, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173249> (última revisión del 15 de marzo del 2022)

⁴ Recordemos que en noviembre del año pasado se efectuó una encuesta ciudadana en la región, la cual tuvo como resultado que de los más de 145 mil participantes, el 81,56% votaron por mantener el estado de excepción. ver nota: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/el-8156-de-las-145-mil-personas-que-participaron-de-consulta-en-la-araucania-votaron-por-mantener-el-estado-de-excepcion/TBICQIK2ARGQ3KA3JTKHLAEYJ4/> (última revisión del 15 de marzo el 2022)

A ello se suma la Encuesta CADEM de octubre el 2021 que del nivel de encuestados logró establecer que un 55% dice estar de acuerdo con el Estado de Excepción en Macrozona Sur, ver nota: <https://www.t13.cl/noticia/politica/cadem-55-afirma-acuerdo-estado-excepcion-macrozona-sur-18-10-2021> (última revisión del 15 de marzo el 2022)

⁵ ROBLERO, Sofía. Vallejo sobre continuación de Estado de Excepción en Macrozona Sur: “Lo que podemos decir por el momento es que no vamos a extenderlo”, Diario La Tercera, 12 de marzo del 2022, disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/vallejo-sobre-continuacion-de-estado-de-excepcion-en-macrozona-sur-lo-que-podemos-decir-por-el-momento-es-que-no-vamos-a-extenderlo/SD5PLT6BT5FK5ODMYCRNWLHEI/> (última revisión del 15 de marzo el 2022)

⁶ MARÍN, Verónica, Ministro Jackson dice que se tramitará estado de excepción en el norte y que en Macrozona Sur “mantenemos la opinión oficial”, 15 de marzo del 2022, disponible en: www.emol.com/noticias/Nacional/2022/03/15/1049347/jackson-estado-excepcion-macrozona-sur.html (última revisión del 15 de marzo el 2022)

⁷ PÉREZ, Graciela & CORNEJO, Claudia. Presidente Boric por solicitud de prórroga de Estado de Excepción en el norte: “Las condiciones que lo justificaron en una primera oportunidad siguen vigentes”, Diario La Tercera, 14 de marzo del 2022, disponible en: <https://www.latercera.com/politica/noticia/presidente-boric-por-solicitud-de-prorroga-de-estado-de-excepcion-en-el-norte-las-condiciones-que-lo-justificaron-en-una-primera-oportunidad-siguen-vigentes/QMFHYKNFA5EBJILFFMPGM5FELE/> (última revisión del 15 de marzo el 2022)

⁸ Decreto N° 40 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia por el periodo que indica, publicado el 01 de marzo del 2022, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173249> (última revisión del 15 de marzo el 2022)



“concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales”⁹.

Es en razón a lo anterior que consideramos importante que puedan existir otro tipo de actores en la toma de decisiones para el establecimiento o renovación de los EEC, permitiendo que le den a conocer al Presidente de la República la realidad local, motivo por el cual es que, en el presente proyecto, proponemos que se considere a los Gobernadores Regionales como actores que puedan requerir el establecimiento de un estado de excepción constitucional al interior de la zona que representan. Lo anterior contribuye, en cierta medida, a la profundización de la descentralización en la toma decisiones, entregando una mayor capacidad a las regiones.

II. IDEA MATRIZ

El presente proyecto introduce un artículo 43 bis a la Constitución Política de la República, para permitir que los Gobernadores Regionales puedan solicitar, al Presidente de la República, el estado de excepción constitucional de catástrofe y de emergencia, o en su defecto, al Congreso Nacional.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcese el siguiente artículo 43 bis nuevo a la Constitución Política de la República:

“Artículo 43 bis.- Los Gobernadores Regionales podrán requerir al Presidente de la República la declaración del estado de catástrofe o del estado de emergencia en su respectiva región, quien tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud. En caso de negativa por parte del Jefe de Estado, el Gobernador Regional podrá presentar dicha solicitud al Congreso Nacional,

El Congreso Nacional, dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha en que el Gobernador Regional someta la declaración de estado de catástrofe o de emergencia a su

⁹ Decreto N° 65 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y designa a Jefes de Defensa Nacional según indica, publicado el 11 de marzo del 2022, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173546> (última revisión del 15 de marzo el 2022)



consideración, deberá pronunciarse aceptando o rechazando la proposición. Si el Congreso no se pronunciara dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba la proposición.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del Congreso Nacional, el Presidente de la República designará al Jefe de la Defensa Nacional que asumirá la dirección y supervigilancia del territorio afectado, con las atribuciones y deberes que la ley señale.

La declaración en los términos señalados precedentemente sólo podrá hacerse por un plazo de diez días, sin perjuicio de que el Presidente de la República solicite su prórroga.”.


JOSE MIGUEL CASTRO B.
H. Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

